

04 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No.

82

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 635 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.031.849-1**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, en fecha 23 de Octubre de 2018 con radicado EXT-BOL-18-034744, a través de su representante legal el señor **ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL**, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
GINEBRA BEEFEATER DRY GIN Marca BEEFEATER.	350 ML	2016L-0008328	17/08/2026	40.13
PASSPORT BLENDED SCOTCH WHISKY Marca PASSPORT.	200 ML	2006L-0002814	05/04/2026	40.05
PASSPORT BLENDED SCOTCH WHISKY Marca PASSPORT.	1000 ML	2016L-0002814	05/04/2026	40.05

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficios GOBOL-18-045488 del 31 de Octubre de 2018 y GOBOL-18-049439 de fecha 28 de Noviembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, las cuales fueron contestadas por el peticionario mediante radicados EXT-BOL-18-039057 de fecha 19 de Noviembre de 2018 y EXT-BOL-18-041158 del 28 de Noviembre de 2018, respectivamente.

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, los siguientes documentos:

- a)- Registros Sanitarios de los productos, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

04 FEB. 2019

82

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 18 de Octubre de 2018, en la cual consta que ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, Identificado con C.E. 722.351, actuando en nombre y representación de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. declara bajo la gravedad de juramento "que ninguno de los miembros de la junta directiva y/o representantes legales de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. ni PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.: 1. Están inhabilitados para contratar con el Estado de conformidad con la constitución y las leyes vigentes que regula la materia; 2. Han sido condenados por algún delito; 3. se encuentran en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo; 4. han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección a la competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; 4. han sido hallados responsables por "conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas".

c). Certificado de existencia y representación de la Sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 26 de Septiembre de 2018.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. con fecha de generación de 9 de Enero de 2018.

e). Cedula de extranjería del señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, Representante Legal de la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.

f). Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio de los productos que la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. solicita adicionar a la resolución 635 del 14 de Agosto de 2017.

g). En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto 1686 de 2012, Decreto No. 262 del 14 de Febrero de 2017 y la Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

h). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 26 de Noviembre de 2018, en la cual consta que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. Identificación Tributaria NIT: 830.031.849-1, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 09 de Enero de 2019, que hace constar que el señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., y la Sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

A









04 FEB. 2019

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

82

j) Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 09 de Enero de 2019, del señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., y de la Sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., que hace constar que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

k) Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con C.E. No. 722.351, en calidad de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 09 de Enero de 2019.

l) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 09 de Enero de 2019, en la que consta que PERNOD RICARD COLOMBIA S.A., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

m) El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitados y autorizados por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 18 del 28 de Febrero de 2017, en el Centro Industrial Ternera #1 Bodega 3B – 2B.; Acta No. 77 del 12 de Julio de 2017, Localizado en Zona Franca la Candelaria Km 9 Vía mamonal, etapa 2, lote 32 Bodega 3; y Acta No. 78 del 12 de Julio de 2017, el inmueble localizado en el Bosque Calle Asturias, Diag. 21 B No 53-74 de la ciudad de Cartagena D. T. y C.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
GINEBRA BEEFEATER DRY GIN Marca BEEFEATER.	350 ML	2016L-0008328	17/08/2026	40.13
PASSPORT BLENDED SCOTCH WHISKY Marca PASSPORT.	200 ML	2006L-0002814	05/04/2026	40.05
PASSPORT BLENDED SCOTCH WHISKY Marca PASSPORT.	1000 ML	2016L-0002814	05/04/2026	40.05

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolivar por la empresa PERNOD RICARD COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 830.031.849-1.

α

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

82

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ROMAIN GABRIEL CHARLES SENECHAL, identificado con cédula de extranjería No. 722.351, en su condición de representante legal de PERNOD RICARD COLOMBIA S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Turbaco, a los

04 FEB 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda.

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____	
_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARG